

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO SOCIAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social de este Órgano Legislativo, les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que formuló el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 32, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones

Unidas se abocaron al estudio y análisis de las Iniciativas de Ley referidas, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de febrero de 2008, mediante oficios **ALDFIV/CG/0122/2008**, **ALDFIV/CG/0142/2008** y **ALDFIV/CG/0143/2008**, el Presidente de la Comisión de Gobierno turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social, y a la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda para su opinión, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local –por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal–, mediante oficio número **DKLR/CAPL/036/08**, de fecha 21 de febrero de 2008, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

3.- La Secretaría Técnica de Desarrollo Social –por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal–, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 8 de abril de 2008, el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.**

5.- Con fecha 8 de abril de 2008, mediante oficios **MDSPSA/CSP/360/2008** y **MDSPSA/CSP/361/2008**, el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

6.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración Pública Local –por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal–, mediante oficio **DKLR/CAPL/069/08**, de fecha 9 de abril del año en curso, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

7.- La Secretaría Técnica de Desarrollo Social –por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal–, informó a los diputados integrantes de la Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

8.- Por oficio número **CDS//IV//717//2008**, de fecha 10 de junio de 2008, el Diputado Hipólito Bravo López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pusiera a consideración de ésta la ampliación del plazo para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

9.- Mediante oficio número **CDS//IV//718//2008**, de fecha 10 de junio de 2008, el Diputado Hipólito Bravo López, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pusiera a consideración de ésta la ampliación del plazo para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

10.- Por oficio **MDDPSRSA/CSP/353/2008**, de fecha 11 de junio de 2008, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, Diputado Xiuhtenochtli Tenorio Antigua, comunicó al Diputado Hipólito Bravo López que *“el Pleno de la Diputación Permanente, en Sesión celebrada en la fecha citada al rubro, aprobó autorizar la prórroga que la Comisión de Desarrollo Social solicita mediante oficio CDS/IV/717/2008 de fecha 10 de junio de 2008; para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal”*.

11.- Mediante oficio número **MDDPSRSA/CSP/354/2008**, de fecha 11 de junio de 2008, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, Diputado Xiuhtenochtli Tenorio Antigua, comunicó al Diputado Hipólito Bravo López que *“el Pleno de la Diputación Permanente, en Sesión*

celebrada en la fecha citada al rubro, aprobó autorizar la prórroga que la Comisión de Desarrollo Social solicita mediante oficio CDS/IV/718/2008 de fecha 10 de junio de 2008; para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal”.

12.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social se reunieron el día veintinueve de julio de dos mil ocho, a las 10:30 horas, en el salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende de la Ciudad de México, D.F., para dictaminar las iniciativas de mérito, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 32, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas son competentes para analizar y dictaminar tanto la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, como la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, ambas presentadas por el Diputado

Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Que el objeto de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, es reformar específicamente los artículos 32 y 35 de ésta, así como adicionar un párrafo y cinco incisos al artículo 34 de la misma, con la finalidad de integrar en la Ley antes citada las disposiciones contenidas en el artículo vigésimo cuarto transitorio del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, relativo a las disposiciones que la Administración Pública centralizada y los órganos político-administrativos del Distrito Federal deben observar en el ejercicio de los recursos del denominado gastos social, y que son las siguientes: 1) publicar las reglas de operación de los diferentes programas sociales; 2) publicar los padrones de beneficiarios de los programas sociales, mismos que deben contener nombres, delegación y colonias de los beneficiarios; 3) presentar a la Asamblea Legislativa, en medio electrónico e impreso, los padrones de beneficiarios; 4) presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa informes pormenorizados de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, que incluya en forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social y Delegación; y 5) un programa de verificación de los datos de los programas sociales y de los informes correspondientes.

TERCERO.- Que el objeto de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, es establecer la obligación de la Administración Pública centralizada y de las Delegaciones, de publicar la convocatoria respectiva para acceder a los programas sociales que lleven a cabo, la cual deberá contener los lineamientos y mecanismos de operación establecidos en los incisos a) al i) del artículo 33 vigente.

CUARTO.- Que en relación con la adición que se propone al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a efecto de establecer que los programas sociales de las Delegaciones deben enmarcarse en los principios de la ley y ser congruentes con el Programa General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal, **así como de las Delegaciones**, deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

Estas Comisiones Unidas hacen la observación que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se entiende por Administración Pública *“el conjunto de órganos que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal”*.

Mientras que, de conformidad con los artículos 2, 3 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por Delegaciones se entiende los *“órganos político-administrativos desconcentrados en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal”*, que junto con los demás órganos desconcentrados que constituya el Jefe de Gobierno integran la llamada Administración Pública desconcentrada.

En tal sentido, queda claro que cuando en el artículo 32 vigente de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, se establece que *“los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social”*, se está utilizando el vocablo Administración Pública del Distrito Federal en el sentido establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir,

para hacer referencia tanto a la Administración Pública centralizada, como a la desconcentrada y a la paraestatal, resultando desde luego incluidas las Delegaciones. Por tal motivo, es evidente que la adición al artículo 32 que propone el Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, para especificar que los programas sociales de las Delegaciones también deben ser acordes con los principios de la Ley y el Programas General de Desarrollo Social, es redundante y nada añade al contenido del precepto señalado.

En tales circunstancias, estas Comisiones Unidas acuerdan desechar la adición propuesta al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

QUINTO.- Que respecto a las adiciones propuestas al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social y que son las siguientes:

Artículo 33.- Todos los programas **sociales específicos del Gobierno del Distrito Federal y de las Delegaciones**, deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos:

a) ... al i) ...

Los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, así como de las Delegaciones, deberán ser publicados a través de convocatoria respectiva en los medios oficiales del Gobierno del Distrito Federal y, cuando menos, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

Dicha convocatoria deberá contener, cuando menos los lineamientos y mecanismos de operación enlistados en los incisos a) al i) del presente artículo.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideran que, en el caso de la adición propuesta al párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la misma es procedente, sin embargo, por los argumentos expuestos en el considerando anterior y en ejercicio de las atribuciones para hacer

modificaciones que les confiere el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, creen que jurídicamente es más preciso utilizar la expresión Administración Pública del Distrito Federal en lugar de Gobierno del Distrito Federal, ya que este último término tiene distintas acepciones que pueden facilitar la confusión (así, en el artículo 7 del Estatuto de Gobierno se utiliza dicho término de la siguiente manera *“el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local...”*).

De igual manera, por cuanto hace a la adición de un párrafo segundo y tercero al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social, estas Comisiones Unidas en pleno ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, para hacer modificaciones a las Iniciativas que les sean turnadas, acuerdan aprobar dichas adiciones pero haciéndoles algunos cambios en la sintaxis de los párrafos propuestos, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Todos los programas **sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal** deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos:

a) ... al i) ...

Las convocatorias para los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.

SEXTO.- Que por lo que hace a la adición de un párrafo segundo y cinco incisos al artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, los miembros de estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno remitirse a lo establecido en el artículo 4 fracción XI de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son:

...

XI. TRANSPARENCIA: La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información.

En este entendido, se estima que la propuesta en análisis hace efectivo el contenido de dicho principio, toda vez que en la normatividad vigente de Desarrollo Social no se especifican fechas ni plazos para hacer pública la información relativa a los padrones de beneficiarios de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal, ni para la publicación de los lineamientos y mecanismos de operación de los mismos (salvo lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal), y no solo eso, sino que contribuye a avanzar en la cultura de la rendición de cuentas, por lo que es de aprobarse la propuesta de adición del Diputado Martín Carlos Olavarrieta Maldonado, misma que no obsta decirlo reproduce la disposición contenida en el artículo vigésimo cuarto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, que este Órgano Legislativo aprobó por unanimidad en diciembre de 2007.

No obstante, con arreglo al artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas formulan algunas modificaciones y adiciones a la propuesta en análisis para quedar como sigue:

Artículo 34.- Cada uno de los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;
- II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;
- III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y
- IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno del Distrito Federal otorgará al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a la adición al artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras

consideran que es de aprobarse, habida cuenta que la misma es sólo una adecuación debida a los cambios aprobados en los considerandos anteriores.

Por lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Social estiman que es de resolverse y se

RESUELVE:

ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Todos los programas **sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal** deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos:

a) ... al i) ...

Las convocatorias para los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.

Artículo 34.- Cada uno de los programas **sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal** deberá tener actualizado un padrón

de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;**
- II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;**
- III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y**
- IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando**

siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno del Distrito Federal otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 35.- La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo 34 de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- En un periodo no mayor de 60 días contado a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá publicar las reformas y adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE DESARROLLO SOCIAL**



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, a los veintinueve días del mes de julio de 2008.

Por la Comisión de Administración Pública Local

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro
Vicepresidente

Dip. Isaías Villa González
Secretario

Dip. Antonio Lima Barrios
Integrante

Dip. Martín Carlos Olavarrieta Maldonado
Integrante

Dip. Leticia Quezada Contreras
Integrante

Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc
Ramírez Rodríguez
Integrante

Dip. Edy Ortiz Piña
Integrante

Dip. Xihuh Guillermo Tenorio Antiga
Integrante

**COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL
Y DE DESARROLLO SOCIAL**



Por la Comisión de Desarrollo Social

Dip. Hipólito Bravo López
Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Vicepresidente

Dip. Laura Piña Olmedo
Secretaria

Dip. Sergio Ávila Rojas
Integrante

Dip. Ricardo Benito Antonio León
Integrante

Dip. Juan Ricardo García Hernández
Integrante

Dip. Balfre Vargas Cortés
Integrante

Dip. Daniel Salazar Núñez
Integrante